



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 129 -2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Miguel Ricardo Castañeda Moya; y

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 253-2003-CNM de fecha 2 de julio de 2003, don Miguel Ricardo Castañeda Moya fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; que por Resolución N° 034-2010-CNM de fecha 1 de febrero de 2010 se cancela el título otorgado y se le expide el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Miguel Ricardo Castañeda Moya en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de julio 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 14 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia: **a) Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; presenta una queja, la cual se encuentran en trámite y aplicando el principio de presunción de inocencia, esta quejas no será tomada en cuenta en el presente proceso de evaluación y ratificación; **b) Participación ciudadana:** se ha presentado un cuestionamiento a su conducta, el cual ha sido absuelto durante la entrevista personal; no cuenta con expresiones de apoyo a su gestión. Ha obtenido reconocimientos y felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Arequipa en el año

2006 revela un resultado favorable; tampoco registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Presenta un proceso en trámite, por lo que en virtud al principio de presunción de inocencia, este proceso no será tomado en cuenta; **f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a) Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación; **b) Calidad en gestión de procesos:** han sido calificados doce expedientes con adecuada actuación; **c) Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **d) Organización de trabajo:** en su informe de organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** registra dos publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** ha participado en diplomados organizados por el Colegio de Abogados del Callao y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; de otro lado, el magistrado es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de San Martín de Porres; es egresado de la Maestría en Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante – España; y es egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Ricardo Castañeda Moya es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Séptimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de marzo de 2012;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### RESUELVE:

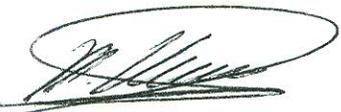
**Primero:** Renovar la confianza a don Miguel Ricardo Castañeda Moya y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao.

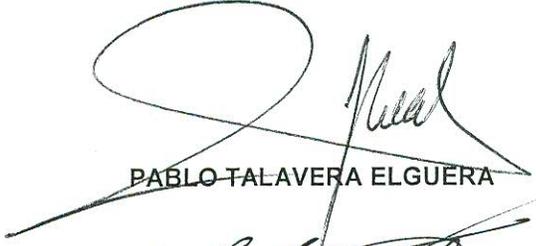
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ